

un de Alvar, Rejidos, Jphoe Ariztu Ariztu,
 y Juagun de Azagun, Diputados que son la
 mayor y mas sana parte de la Justicia y Re-
 pumento en Villa de la Cr. de obligacion pre-
 cedente otorgada a favor de esta Villa di-
 jeron que la aprobaban y aprobaron en qu-
 anto pueden y haligan de dho. En Cuotes
 timon lo otorgaron asi siendo tpo Pedro
 de Olguin, Antonio de Serrano, y Manuel
 de Sautano, Regentes de esta Villa; En el pte
 Cr. de ofe e Conoce a los señores otorgantes
 que firmaron los que sabian y por los que de-
 xon no saber ungo = Enmengu y quiet test. = era =

Manuel Ignacio de Lora

Joseph de Serrano

Dr. Joseph de Serrano

Vdo. Antonio
Lacruia

Manuel de Sautano

Carlos de Vizarri

Antonio

Vicente de Serrano

Lo de Dn. de 1754, Obligar. al Aguadiente =

En la Villa de Tuxtepec a diez de Dic. de mil se

vecientos y Cinquenta y quatro an^{os} en
el Es.^o y dho. libro escriptos parecieron
p^{res}entes Carlos de Nizami vecino de es-
ta villa por el Com^o N^oratante y p^{ri}al
y el dho. poder del dho. de Oscoz vecino
de la villa de Sacurza del Reino de Naba-
rra y Pablo Antonio de Guia Como su f^u
dor y el poder otorgado por el expresado dho.
de Oscoz a favor del dho. Carlos de Nizami
en testimonio de Juan Bautista de Clara
Es.^o de Su Mage.st y del numero desta vi-
lla el dia seis del Corriente mes m^{er}
dio dho. Carlos leyndose en esta Es.^{ta}
Cuyo tenor ala letra es Como sigue =

Aquel poder.

Quando del mencionado poder de uso
inserto dho. Carlos de Nizami Como tal
p^{ri}al y N^oratante por el y en n^{re} del dho.
Juan de Oscoz y dho. Pablo Antonio de Guia
Como tal su f^u dor y este sabiendo el dho.
aque se expone y haciendo de obligacion
y en su propia s^u que sea necesario ha-
zer en suision de n^{re} m^ota diligencia al
guna Contra el dho. p^{ri}al de f^u ero m^o de
dho. Cuya Beneficio N^o nunciay f^u er

nos demancoman en solido. Rrunciando como
expresamente Rrunciaron las leues de uo
bus Nos debendi la auterica parte oc ita
deside uxoribus el beneficio de la dñsion
y excurcion de fines el deposito de las expensas
y las demas leas de la mancomunidad Como en ellas
y en cada una de ellas se contiene. Dñeron que
habiendo se puesto por los Señores Justicia y Rrnm
ento de esta villa en testimonio de m el
C. no y por el de Regonexo publico la aprobaci
on y abasto del Aguaxdiente y el istela de la
tabla de esta villa y de sus terrenos y moxado
res con las Calidades y Condiciones acostum
bradas en la de prima Almoneda que se dio
el dia de mte y quaxa del ultimo Nobiembre
se hizo su Rmate en el dño Carlos de Rruxaxi
en Calidad de chaxer de aprobacion a afuero
y satisfacion de los Señores Regidores y de
pagax de esta villa y su conçe para la Com
posicion de las Calzadas de los Caminos
Nales de su distrito trescientos y setenta
y quaxa Nales de vellon Como todo ello mas
largamente Rrulta de dhas Almonedas y
Rmate a que se Rrfixen ya ora el dño Carlos
de Rruxaxi Como tal Rmatante y pñal por
si y en nre del Rrñado de dñ de oscozen dñ

tud del dho supoder suso merto, y el
dho Pablo Antonio de Guia Comotal
sufidor, y debajo de la espresada man
comunidad otorgar que se obligan
Con sus personas y vnos muebles y
tares dñs y acciones pñtes y futu
ros de harez dñs provision y abasto
de Aguadientes y de la de la tabla
o tablas de esta villa y asus Verinos
y moradores vñtes y bñmentes en la
forma acostumbrada en el dñs curso
de dho año Verinero de mil setecien
tos y Cinguentay cinco y de pagar a
esta villa y en su mñe asu de posita
xio los trescientos y setentay quatro
Reales de vellon en los tres plazos acor
tumbados de quatro a quatro meses
sopera de ser apremiados y pagar las
Cortas y daños que de lo Cortaxio R.
sultaren = a pagar que ala observar
ia pagar y Cumplimiento de todo lo pre
benido en esta Cñ. sean Compulsos y apre
miados por todo Rñgo de dho Comopox
Sentencia difinitiva de diez Compe
tente pasada en autoridad de Cñ.

2
Luzgada de hon supdca Cumplido iguales
quien hezes y justicias de d. Ju acua hús
dición se ometaxon y Nunciaron supro
pio fuero y domicilio y la leu Comberre
ut de iurisdictione omnium iudicium Con
todas las demas leas fueros y dñs desufl
box y la que proibe supral Nunciacion
en forma = Hallados por tales los señores D.
Manuel Ignacio de Elcoro Alcalde y Juez
Lordinario, D. Jph de Navarra y Juan
Guzen Síndico Procurador General, D.
Jph Ignacio de Leiraola y Lili y Agustín
de Alaura Regidores, Jph de Ariza Arz
tegu y Maquín del Zaguare, Diputa.
queson la maldon y mas sana parte de
la Justicia y Gobierno en esta de la
Escritura de obligacion precedente
otorgada a favor de esta villa dije
xon que la aprobaban y aprobaron
en quarto poder y halugaz de dño =
En cmo testimonio lo otorgaron así si.
endo ego Pedro de Elorri, Antonio de
Lizurdi, y Manuel de Sarratano, Regidores
de esta villa, Cidelpuete C. no do y fe Coroz

co a los señores otorgantes que fuma
con los que abian y para los que dize
con no saber unigo =

Manuel Ignacio de elvoro Joseph & Duran

Don Joseph de Seizada

Pablo Antonio de Guina

Y Lili

Carlos de Visarri

Manuel & Garza

Antoni

Antonio de Guina

10^o de Dic. de 1754 Obliga. de la Alondiga =

En la villa de Texcama adiez de Dic. de mil
setecientos y cinquenta y quatro años el
2^{no} de Enero de 1755. Escritos por señores
Carlos de Visarri Como Notario y para
y Pablo Antonio de Guina Como sufiador
ambos vecinos de esta villa y el dho Pablo.